



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **ESTELLA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; una vez revisado el expediente se evidencia que, para efectos de competencia la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 SMLMV -menor cuantía-, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., que establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Lo anterior lo evidencia esta agencia de la judicatura, luego revisar las pretensiones de la demanda, las cuales están encaminadas a reclamar solo intereses moratorios o indexación.

Incluso se resalta que, en el acápite de competencia de la demanda, el mismo apoderado de la parte actora expresa *“es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y **de la cuantía, la cual estimo inferior a los 20 salarios mínimos.**”* (subrayado y negrita fuera del texto original). Circunstancia por la cual se puede concluir que, la remisión de la demanda a este Despacho, correspondió a un error al momento de expresar el juzgado en el cual se pretendía fuera repartida, por no ser circuito, sino municipal.

En consecuencia, y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3º del artículo 12 del Código procesal del Trabajo y de la seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ESTELLA HERNÁNDEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.020.660, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la misma, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese,

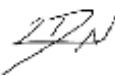
Caroli Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **85** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
30 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ec20fdc4aa4b0d8a02ac6611c825fb7a76a58ef09ea48f42ccd81007c817600
Documento generado en 29/10/2020 05:17:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>